



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de febrero 2026

VISTO:

El Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (**DGAA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**), recaído en el expediente con **CUT N° 41256-2024**, que contiene la solicitud de evaluación de la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2MEIA-sd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A9 (1000 ha), B2a (250 ha) y B2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, por incorporación de nuevos componentes, de titularidad de la empresa Agrovisión Perú S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, señala que, esta entidad ejerce competencia en las siguientes materias: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (en adelante, RGASAR), el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio del 2024 y se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de evaluación de la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2MEIA-sd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A9 (1000 ha), B2a (250 ha) y B2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, por incorporación de nuevos componentes;

Que, en ese contexto, el numeral 11.2 del artículo 11 del referido cuerpo legal, indica que la evaluación de los estudios ambientales, sus respectivas modificaciones y



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de febrero 2026

actualizaciones, así como los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa;

Que, al respecto, el numeral 52.1 del artículo 52 del RGASAR establece que aquel Titular que cuenta con certificación ambiental y tenga previsto modificar, incrementar, ampliar o realizar otros cambios sobre los componentes y/o actividades del proyecto, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente la modificación del Estudio Ambiental aprobado, cuando dichos cambios puedan generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos de carácter significativo, o alteren considerablemente aspectos como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de manejo ambiental. Esta solicitud procede siempre que las modificaciones no impliquen un cambio en la categoría del estudio ambiental;

Que, asimismo, el numeral 52.3 del artículo 52 del RGASAR, establece que la modificación del estudio ambiental conlleva, de manera obligatoria y según corresponda, la actualización de los planes que fueron aprobados en el estudio original;

Que, de igual manera, el numeral 52.4 del artículo 52 del RGASAR señala de manera enunciativa mas no limitativa los supuestos que comprenden una modificación para impactos ambientales negativos significativos, que implican la obligatoriedad de presentar la Modificación del Estudio Ambiental; a su vez, el numeral 52.5 del mencionado artículo 52 del mismo cuerpo de normas, indica los supuestos en los cuales no se enmarca la modificación como la regularización, adecuación o incorporación de componentes, actividades, procesos, acciones u otros implementados;

Que, el numeral 52.6 del artículo 52 del RGASAR determina que el procedimiento, requisitos y plazos para la evaluación y aprobación de la Modificación del Estudio Ambiental se rigen según lo establecido en los artículos referidos al procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental semidetallado y Estudio de Impacto Ambiental detallado según la categoría que corresponda, contenidos en los Capítulos III, IV y V del RGASAR;

Que, en ese sentido, es aplicable lo dispuesto en el artículo 42 del citado RGASAR el cual establece que el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) se presenta de acuerdo con los Términos de Referencia para Proyectos con Características Comunes o Similares que apruebe el MIDAGRI o puede hacer uso de los términos de referencia básicos contenidos en el Anexo III del Reglamento de la Ley del SEIA; de igual modo, señala el procedimiento de evaluación en el artículo 43 del RGASAR;

Que, en dicho contexto normativo, por Resolución de Dirección General N° 377-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 9 de octubre de 2019, la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego —ahora denominado MIDAGRI— aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A-9 (1000 ha), B-2a (250 ha)



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de febrero 2026

y B-2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A.;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 695-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 17 de agosto de 2021, la DGAAA del MIDAGRI — aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A-9 (1000 ha), B-2a (250 ha) y B-2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A.;

Que, mediante la Resolución de Dirección General N° 1067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 4 de septiembre de 2023, la DGAAA se aceptó el cambio de titularidad del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) antes mencionado y su modificatoria, a favor de la empresa Agrovisión Perú S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 25 de julio de 2024, la empresa Agrovisión Perú S.A.C. presentó a la DGAAA del MIDAGRI la solicitud de evaluación de la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2MEIA-sd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A9 (1000 ha), B2a (250 ha) y B2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, por incorporación de nuevos componentes;

Que, mediante Oficio N° 0068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de enero de 2025, , la DGAA —en su calidad de unidad orgánica de la DGAAA -, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitir opinión técnica sobre la 2MEIASd, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Carta N° 0833-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de julio de 2025, la DGAA remitió el Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA-LATR, el cual contiene veintiocho (28) observaciones técnicas a la 2MEIASd, incluyendo las observaciones de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, mediante Carta S/N, con fecha de ingreso 10 de setiembre de 2025, la empresa Agrovisión Perú S.A.C. remitió el levantamiento de observaciones y la versión actualizada de la 2MEIA-sd;

Que, mediante Oficio N° 4104-2025-ANA-DCERH, ingresado con fecha 17 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 0094-2025-ANA-DCERH/N_ GLOPEZA, que contiene la Opinión Favorable otorgada a la 2MEIA-sd, en el marco de sus competencias;



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de febrero 2026

Que, como resultado de la evaluación efectuada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAA), mediante el Informe N.º 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR, de fecha 23 de febrero de 2026, se concluyó que la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2MEIA-sd), así como la respectiva subsanación de observaciones presentada por la empresa Agrovisión Perú S.A.C., cumplen con la presentación de la documentación exigida para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 52 del RGASAR;

Que, el citado informe, cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2MEIA-sd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A9 (1000 ha), B2a (250 ha) y B2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, por incorporación de nuevos componentes, de titularidad de la empresa Agrovisión Perú S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR de fecha 23 de febrero de 2026, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Agrovisión Perú S.A.C., en calidad de titular de la actividad, se encuentra obligada a cumplir con los compromisos y obligaciones contenidas en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto denominado “Siembra e irrigación de Uva Red Globe, Maíz Amarillo Duro y Crianza de Aves en los Lotes A-9 (1000 ha), B-2a (250 ha) y B-2b (250 ha) de terrenos ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia y Región Lambayeque”, por incorporación de nuevos componentes; conforme lo dispuesto en la presente Resolución y en el Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR.



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de febrero 2026

Artículo 3.- La aprobación de la 2MEIA-sd, de titularidad de la empresa Agrovisión Perú S.A.C., no exceptúa a dicho Titular, de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0008-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR a la empresa Agrovisión Perú S.A.C. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios